

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
ACTA NO. TEEM-SGA-034/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos, del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y el Magistrado Omero Valdivinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- (Golpe de Mallette).** Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. -----

Secretario General, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con autorización señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

*Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-054/2019, promovido por José Manuel Serrato Pérez.*

*Segundo. Proyecto de acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados, promovidos por Martiza Soledad Romero García y Sergio Alejandro Chávez González, respectivamente.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Secretario. Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Al no existir intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, inicie el desahogo de la sesión por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto señor Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 54 de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Licenciada Lizbeht Díaz Mercado, por favor dé cuenta con el proyecto circulado por la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y Magistrados.-----

Doy cuenta con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por José Manuel Serrato Pérez en el que reclamó la omisión en el pago de la remuneración, falta de apoyos a la tenencia e imposición de personal administrativo, todo ello derivado de su encargo como Jefe de la Tenencia "El Olivo", en el Municipio de Tuzantla, Michoacán. -----

En el proyecto se propone, primeramente, dejar a salvo los derechos del actor para que los haga valer de la manera que considere conveniente, en cuanto a la alegada falta de apoyos a la tenencia, debido a que, como se razona en el proyecto, este acto corresponde a la vida interna y organización del Municipio, sobre el cual este Tribunal carece de competencia para conocer. Además, porque en cuanto al acto referido, no se advirtió lesión a los derechos político-electoral del actor, que permitieran hacer un pronunciamiento.-----

En segundo término, en el proyecto se estudia la violación alegada relativa a la omisión en el pago de las remuneraciones que legalmente le corresponden al actor. Para el análisis de esa reclamación se verificó el cumplimiento de tres requisitos que consisten en: 1. La calidad de funcionario público; 2. Que la prestación reclamada se encuentre reconocida por la normativa aplicable; y, 3. Que se hubiese omitido el pago, sin causa legal. -----

En el caso concreto, se logró la composición de los elementos, con la salvedad de que el ciudadano reclamó la totalidad de las remuneraciones, desde el inicio del cargo a la fecha. Sin embargo, del material probatorio que se encuentra en el expediente, la autoridad responsable sí demostró haber realizado el pago correspondiente a tres quincenas. -----

Por lo anterior, es que se plantea declarar el agravio parcialmente fundado y ordenar a la autoridad, por conducto de la Presidenta Municipal de Tuzantla, Michoacán, en cuanto responsable directa del gobierno y de la administración pública, a fin de que gire las instrucciones correspondientes en el plazo indicado en la sentencia y pague al actor, las remuneraciones restantes.-----

Por otro lado, respecto al agravio hecho valer en cuanto a la imposición del secretario administrativo, el mismo resultó inoperante. -----

Finalmente, se apercibe a la autoridad municipal de referencia, que de no cumplir con la sentencia, se emplearán los medios de apremio que se contemplan legalmente y también, a efecto de que en lo subsecuente pague en forma y tiempo las remuneraciones que corresponden al Jefe de Tenencia.-----

Es la cuenta, Magistrado Presidente y Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias licenciada Díaz Mercado. Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta.

Me voy a permitir pronunciar con el debido respeto que me merecen Magistrados; son tres, advierto que son tres los actos, como bien lo decía la Secretaria que acaba de dar la cuenta: la omisión en el pago de la remuneración

por parte del Jefe de Tenencia; segundo, falta de apoyos a la tenencia; y, el tercero la imposición de personal administrativo.-----

En cuanto al primer tema, que es la omisión del pago, lo comparto tal como se analiza en el proyecto. No comparto el estudio y el tratamiento que se le da a la falta de apoyos a la tenencia, que se determina que somos incompetentes. Desde mi punto de vista, sí somos competentes, este Tribunal, para analizar ese acto; por lo tanto, ahí estaría yo en contra del tratamiento y me voy a permitir agregar mi voto en el sentido de que sí somos competentes.-----

Y, ¿bajo qué argumento? Por el hecho de que el Jefe de Tenencia es un autoridad auxiliar del Presidente Municipal, por lo tanto, si éste tiene esa naturaleza, por consecuencia tiene que recibir algún apoyo, y como se demuestra de las constancias que obran en autos, vienen algunas actuaciones, ahí referentes a cuando el Presidente Municipal le ha dado algunos apoyos al Jefe de Tenencia. --

Yo estaría, únicamente, en la parte que él dice: *No se me permite o no me han dado apoyos*, si bien es cierto que no menciona qué tipo de apoyo, también considero que pudo haberse requerido para mejor proveer para que manifestara qué tipos de apoyos.-----

No estoy de acuerdo y ahí es importante hacer solamente la acotación que se analice qué tipo de apoyos y cómo los distribuyan, hasta allá no llega la competencia de este Tribunal, es única y exclusivamente: ¿puede darte apoyo o debe darte apoyos? Sí, sí somos competentes para analizar ese tema.-----

El segundo, la imposición de personal. En cuanto a la imposición de personal me parece que también hubiese sido conveniente que se le hubiese apercibido o se le hubiera requerido al propio Jefe de Tenencia para efectos de que manifestara si se le estaba imponiendo algún personal.-----

Si atendemos al artículo 61 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dice: *A propuesta del Jefe de Tenencia respectivo, el Presidente Municipal designará un secretario administrativo en cada tenencia para apoyar las actividades del Jefe de Tenencia y tendrán las siguientes funciones.* Es cierto que en la demanda, la parte actora solamente manifiesta que se le pretende imponer algún personal, pero no dice más, alguna otra manifestación ni tampoco ofreció ninguna prueba.-----

Por eso, insisto o menciono, que desde mi punto de vista se debió haber requerido para efectos de que, atendiendo a la facultad para mejor proveer requerirle para que manifestara si se le estaban imponiendo o qué tipo de personal se le estaba imponiendo y en un momento dado; pues nos diera pauta para poder determinar y analizar si era o no correcto la imposición que él adujo en su demanda por parte del Presidente Municipal.-----

Entonces, yo tampoco compartiría el tratamiento de inoperante que se le da a ese acto, por lo tanto, solamente en el proyecto, comparto la omisión en el pago, el tratamiento que se le da, pero no de los otros dos puntos. Es cuanto.-----

Adelante Magistrado René.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado. Respetuosamente también señalo que escucho con atención el disenso que ha presentado el Presidente sobre el proyecto que someto a consideración; y con respecto a los dos aspectos que él considera no estar de acuerdo, que es falta de apoyo a la tenencia e imposición del personal administrativo.-----

En nuestro concepto, si bien el actor se está doliendo es lo relacionado a obras públicas y la manera de ejercerlas recae, sin duda, desde mi punto de vista, en la organización de la administración pública municipal.-----

Si el artículo 115 constitucional prevé, que los ayuntamientos están obligados a la prestación de obras y servicios públicos; en el caso, la Ley Orgánica, también vuelve a ratificar esta misma obligación prevista, sin duda alguna, la prestación de los servicios públicos, es una obligación del ayuntamiento, de la administración pública, no es una obligación del órgano de gobierno, es decir del ayuntamiento, sino del ejecutivo que ejerce el Presidente Municipal.-----

Es decir, si es materia administrativa, en este sentido creo yo, que en el caso concreto si se trata de proteger los derechos político-electorales en su vertiente del ejercicio del cargo, creo yo que ni la falta de apoyos no puede formar parte del funcionamiento, es decir, sí efectivamente tu ejercicio de cargo, ¿en qué se vulneró, en qué se afectó por esas obras públicas?-----

La Presidenta Municipal hizo una relación de la tenencia, de todas las constancias que se llevaron a cabo: las obras públicas, de equipamientos, de norias, drenaje, limpieza, apoyos, entrega de fertilizantes, reparación de luminarias, créditos, balastras, en fin, son funciones y obras públicas, es materia administrativa. Por esa razón, nosotros consideramos que no existe una violación, que no somos competentes.-----

En cuanto al segundo aspecto, que el agravio relativo a que se le impuso personal administrativo, nosotros consideramos tampoco que hay una violación a sus derechos es decir, resulta inoperante porque efectivamente la Ley Orgánica dice: *El jefe de tenencia tendrá un secretario administrativo*, sí lo debe de tener, eso está claro, debe de tener un auxiliar, pero lo que está planteando es que se le impuso, el mismo artículo 61 Bis, establece claramente, el Jefe de Tenencia a propuesta del Presidente, en este caso la Presidenta, el Presidente nombrará a un secretario administrativo.-----

Este secretario administrativo, efectivamente cumple funciones, evidentemente, operativas, es decir, no son funciones ejecutivas de dirección ni de supervisión, sino es un apoyo. Pero con independencia de eso, el actor no establece en qué se le vulneró, por qué se le vulnera y cómo se le vulnera ese derecho. El artículo 21, y basamos nosotros en ese criterio, el artículo 21 de la Ley en Materia de Justicia, nos establece que: *quien afirma está obligado a probar*.-----

Bajo este principio, él no acredita nada, en qué se le está impidiendo el ejercicio del cargo, yo creo que en ese punto, lo hemos precisado en la sentencia y que también esto no cumple el actor con la carga probatoria correspondiente para pautar elementos que me permitieran a mí decir, efectivamente, conforme a su dicho, y consecuentemente, sí hay una afectación al ejercicio del cargo.-----

Por esas razones, sometemos a consideración el proyecto en estos términos. Es cuanto Magistrado.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Magistrado René Olivos Campos.-----

Mi postura sigue en los mismos términos como la fijé, pero también me llama la atención, y aquí sí para que no vaya a quedar ahí, Magistrado, en la foja trece del proyecto en el párrafo que antecede de la precisión de la litis, vienen dos incisos dice: *omisión en el pago de la remuneración económica, que por ley le corresponde*

desde el once de diciembre a la fecha, me parece que ahí falta un dato, nada más mi sugerencia es, si se puede atender en esa parte.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Sí, por supuesto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** Si porque desde el once de diciembre a la fecha, si no mal recuerdo se reclama desde el dos mil dieciocho.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Sí.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** Que incluso, del tratamiento que se hace es en el sentido si está en tiempo, atendiendo a los criterios que emitió la Sala Superior.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es correcto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** Secretario, por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí Presidente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** En los términos que mencioné y con el voto que corresponda.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba con las manifestaciones que realiza y su respectivo voto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERIO VALDOVINOS MERCADO.-** El cual, solicito sea agregado al proyecto.-----

En consecuencia, en el juicio ciudadano 54 de 2019, este Pleno resuelve:-----

Primero. Este Tribunal tiene competencia formal para conocer y resolver el medio de impugnación planteado por el actor.-----

Segundo. Este Tribunal no resultó competente materialmente para conocer de los actos que constituyen la vida interna del Ayuntamiento, por lo que se dejan a salvo los derechos del actor.-----

Tercero. Resultó parcialmente fundado el planteamiento del actor en esta instancia, en consecuencia procede el pago de conformidad a lo señalado en el presente fallo.

Cuarto. Se declara inoperante el agravio relativo a la designación del secretario administrativo de la tenencia.-----

Quinto. Se faculta al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que entregue el título del crédito al actor, en los términos precisados en el apartado de efectos.-----

Secretario continúe por favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de los juicios ciudadanos 23 y 24 acumulados, de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias. Licenciado Enrique Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo que determina sobre el cumplimiento de sentencia del juicio ciudadano indicado por el Secretario General, promovido por Maritza Soledad Romero García y Sergio Alejandro Chávez González, en cuanto Regidores del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán. -----

Los efectos de la sentencia esencialmente fueron: ordenar al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en el término de cinco días hábiles, computados legalmente, contratar a propuesta de los regidores actores, el personal aprobado en el presupuesto de egresos de dicho municipio para el período dos mil diecinueve.-----

En la etapa de ejecución del presente juicio, el Presidente Municipal citado, no demostró haber realizado las actuaciones que fueron ordenadas por este órgano jurisdiccional en la resolución de mérito, es decir, no acreditó haber aprobado la contratación de los asesores que les corresponden a los accionantes en los términos que fue ordenado por este Tribunal. Por ende, en el presente se propone tener por no cumplida la resolución en cita.-----

Luego, al haber aceptado en el informe circunstanciado la responsable, las aseveraciones de los actores en el hecho quinto de la demanda, en el que se alegó que son tres los asesores que deben tener los regidores demandantes, además de haberlo firmado en el mismo sentido en los conductos 434/2019 y 898/2019, dirigidos a los accionantes. Entonces, se acredita que son tres los asesores que deberá contratarse para el auxilio de las labores de los actores. -----

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la responsable para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de que la presente resolución le sea notificada, acredite haber contratado a los tres asesores que les corresponden a las regidurías de los accionantes, siguiendo la propuesta realizada por éstos y se les asigne el salario autorizado en el Presupuesto de 2019, de dicho Ayuntamiento.

Ello, bajo apercibimiento de no cumplir con lo ordenado en la forma y plazo indicados, en su caso, podrá aplicárseles como medio de apremio, el establecido en la fracción I del numeral 44, de la Ley de Justicia y se le dará vista al Congreso del Estado, por su actitud contumaz. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias licenciado Guzmán. Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones Secretario, por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.-**A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.-** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 23 y 24 acumulados, este Pleno acuerda:

Primero. Se declara incumplida la sentencia de dieciséis de agosto, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2019 y TEEM-JDC-024/2019 acumulados.-----

Segundo. Se ordena a la autoridad responsable realice la actuación que se precisa en el presente acuerdo plenario. -----

Tercero. Se apercibe al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, que de no cumplir con lo determinado en la presente resolución, se le dará vista a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, por su actitud contumaz. -----

Cuarto. Se conmina al Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, para que en lo sucesivo cumpla las determinaciones que este Tribunal emita en los plazos y forma que sean establecidos. -----

Secretario por favor continúe.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que se ha concluido con el orden del día.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias a todos. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciséis horas con quince minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ausente la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

OMERO VALDOVINOS MERCADO

**MAGISTRADO**



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

**MAGISTRADO**



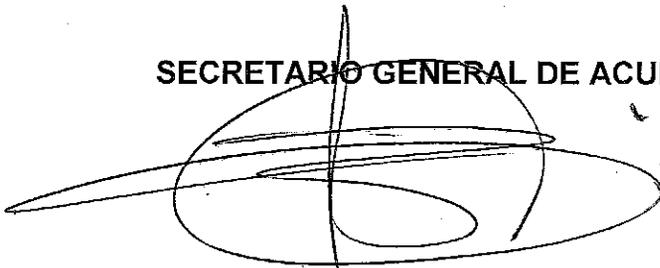
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

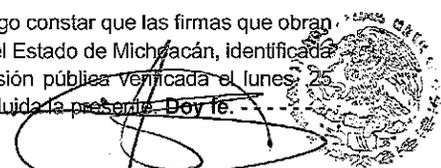


ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-034/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el lunes 25 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doce



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS